

Beni 38

508/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 198

Contra *Lucio Benito Hernandez*
de *Cadrete*



Juez Instructor designado D. *Mariano Sanchez*
Capital (2º)

Fecha de incoación *17-3-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *29-XI-38*

5292

FEDERO

[Faint, illegible handwritten text]

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Lucio Benito Hernandez

vecino de

Cadrete y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Lucio Benito Hernandez

vecino de Cadrete

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Se da de fuera postal, haciendo remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originario acompañará un sello móvil de UNA peseta, por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios dirigidos al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará su ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de todo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Inspección del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín Oficial, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: El artículo 219 de la vigente ley del Timbre preceptúa que no será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, incluso las llamadas Secretarías particulares, ni tampoco por las Sociedades o los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y sin perjuicio, en su caso, del reintegro, debiendo exigirse esa responsabilidad en las oficinas públicas a los encargados de los registros.

Dicha disposición viene infringiéndose con frecuencia en las actuales circunstancias—no obstante haberse recordado recientemente su cumplimiento—con daño notorio para el Tesoro, que ve así mermados los recursos de una de sus rentas más saneadas.

Dispuesta esta Presidencia a exigir de manera inexorable la observancia del precepto invocado y de los que con él se relacionan, se ha servido acordar:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezca del correspondiente, procediéndose sin demora, cuando se trate de oficinas públicas, a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los registros que infringieran tal disposición.

2.º Que se advierta a las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del

timbre sin que lleven el prescrito por la ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a la exigida a los primeramente culpables, a tenor del artículo 223 de la citada ley, y

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos del artículo 2.º de la repetida ley, que los documentos y escritos en general sometidos al timbre por pliegos queden sujetos al mismo por hojas si se emplea la escritura mecánica para su extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los móviles correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 18 de marzo de 1937.—Fidel Dávila,
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Las normas aprobadas por Orden de esta Presidencia de 10 de enero de 1937 han sido interpretadas equivocadamente, debido en algunos casos a error de imprenta y en otros, tal vez, a que no se tiene presente el contenido del Decreto núm. 108, de 13 de septiembre de 1936, y el del Decreto-ley de 10 de enero del presente año. Por otra parte, es necesario dictar reglas que faciliten el aprovechamiento de las fincas rústicas—cuyos frutos sean embargados conjunta o separadamente de ellas.

Por las razones apuntadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de las facultades de los instructores de expedientes de responsabilidad civil, las Comisiones provinciales de incautación podrán acordar el embargo de bienes de presuntos responsables directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas las clases ocasionados directamente o

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional. Podrán, además, nombrarse personas que las auxilien en la conservación y administración de los bienes incautados, en armonía con lo prevenido en los artículos 2.º, 6.º y 7.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937.

Artículo 2.º En los casos en que no pueda recaer el nombramiento de instructor del expediente administrativo de responsabilidad civil en un Jefe u Oficial del Ejército o en funcionario de la carrera judicial, las Comisiones provinciales de incautación designarán al Comandante del puesto de la Guardia Civil de la respectiva demarcación, y en su defecto a otro funcionario público. La pieza de embargo será tramitada en estos dos últimos casos por un Juzgado de primera instancia.

Artículo 3.º Una vez remitidos a las Comisiones provinciales de incautación los expedientes de responsabilidad civil podrán acordar su ampliación, reclamando los datos que estimen necesarios para la emisión de su informe.

Artículo 4.º En ningún caso dejará de intentarse la audiencia del presunto responsable. Cuando no tenga residencia conocida se le citará por edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia respectiva, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Artículo 5.º Las reclamaciones que contra los bienes incautados se establecen por personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los mismos serán informadas por la Comisión central administradora de bienes incautados por el Estado, después que las Autoridades militares expresadas en la norma 3.ª, apartado g), de la Orden de 10 de enero de 1937 hayan dictado resolución definitiva en los expedientes de responsabilidad civil.

Para este fin serán remitidas todas las diligencias a la Comisión central antes de ejecutarse la resolución de las Autoridades militares.

Compete a la Junta Técnica del Estado resolver sin ulterior recurso las reclamaciones de terceras personas sobre los bienes incautados.

Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las denuncias de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Ejército español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen ejercitarla contra las bienes incautados o retenidos por el Estado deberán solicitarlo de la Comisión central administradora de bienes incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Para que tomen acuerdos válidos

las Comisiones provinciales de incautación, basadas en la concurrencia y voto de dos de sus componentes. Las sustituciones del Magistrado y del Abogado del Estado correspondieran, respectivamente, a los funcionarios de las mismas clases que designe el Presidente de la Audiencia y el Delegado de Hacienda de la provincia. Los nombramientos de sustitutos se participarán telegráficamente a esta Junta Técnica por quienes los hagan.

Artículo 8.º Cuando se decreté el embargo de frutos de líneas rústicas, manifiestos o no, en virtud de lo prevenido en el apartado d) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de enero del año actual, podrá acordarse por el administrador que haya nombrado el instructor del ramo separado de embargo el arrendamiento de la línea por el tiempo que reste del actual año agrícola.

Si la línea se cultiva a dos hojas, el arrendamiento será, en cuanto a una, por el tiempo indicado, y respecto a la otra hoja, durará hasta el final del próximo año agrícola.

Artículo 9.º Organizar el contrato el administrador por el precio y condiciones que estime justas, previo informe escrito del Alcalde del pueblo donde estén situadas las líneas. El administrador actuará a las órdenes del instructor del ramo, el cual procederá libremente para su nombramiento y destitución.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de marzo de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 151, de fecha 20 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.578.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BANDO

D. Julián Lasiera Luis, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que habiéndose observado que algunas personas retraen de la circulación la moneda divisionaria, poniendo otras dificultades al cambio y creándolas así al desenvolvimiento de la vida nacional de esta provincia, inconscientemente algunos y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito éste previsto y penado con arreglo al Decreto de 9 de noviembre último en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, he dispuesto:

Artículo primero. No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas), debiendo llevar a los Bancos o establecimientos públicos para su cambio en papel-moneda la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Artículo segundo. Los establecimientos públicos y comercios deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cam-

bio de los clientes, necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citados.

Artículo tercero. Los Bancos darán cuenta diaria a las Delegaciones de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un margen prudencial para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Artículo cuarto. Las personas que por razones de pagos de jornales u otro pago en moneda divisionaria necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre último, pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean, así como de su destino.

Artículo quinto. Los agentes de mi Autoridad podrán, en momento determinado, practicar comprobaciones en los domicilios particulares y en los comercios y establecimientos que hubiesen negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones, los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establecen.

Artículo sexto. Es deber de todo ciudadano denunciar a los agentes de mi Autoridad a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante al percibo del 50 por 100 de la cantidad denunciada.

Artículo séptimo. Para dar a conocer a quienes así contravinieren las disposiciones legales y son traidores a la causa nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

Lo que se hace público por medio de la presente, debiendo publicar todos los Alcaldes el correspondiente bando, que fijarán, además, en los sitios de costumbre, para que llegue a conocimiento del vecindario, y vigilarán con el mayor celo para su más exacto cumplimiento, dándome cuenta inmediatamente de cualquiera infracción que notaren.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasiera Luis

Núm. 1.595.

Junta Provincial de Subsidios pro-combatientes.

Circular.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto núm. 174, apartado e), (Perfumes), y con el fin de evitar forcidas interpretaciones y diversidad de criterios por parte de los Inspectores encargados de la vigilancia e inspección de subsidios pro-combatientes en cuanto se refiere a productos que por su índole especial pudieran considerarse como de lujo, venido en todo la Junta provincial de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad, se relacionan a continuación los que quedan exceptuados de tributar y los en que se debe cobrar el 10 por 100 de recargo:

Artículos exceptuados.—Pastas dentífricas y cepillos para la higiene de la boca y dientes; jabones medicinales: sublimado, salado, solos (Toja, Carabum, el-

gétera, etc.); polvos de talco de cualquier clase; agua oxigenada medicinal (10 ó 12 volúmenes o los demás volúmenes si se solicitan por prescripción facultativa); polvos dentífricos.

Artículos que deben tributar.—Los jabones de tocador; cremas para el cutis, incluso las llamadas nevinas, suavicmas y glicerina helada, aunque sea a granel; agua oxigenada de más de 12 volúmenes, si no es por receta facultativa. Aunque el agua de coloma de la farmacopea española no debiera tributar, a fin de evitar otros inconvenientes y complicaciones se incluye en las sujetas a tributo, y, por tanto, todas las colonias a granel estarán sujetas a él, con excepción de cuando se soliciten asociadas a algún otro medicamento por prescripción facultativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.570.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Juan Ramón Ezpeleta Zaera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Useld, de fecha 18 de abril de 1936, por el que se le previene para que busque casa-habitación, por disponer dicho Ayuntamiento de la casa rectoral.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.394.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan López Conde, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.395.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Sarra Gómez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.453.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Corzán Casanova, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.454.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lázaro, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.455.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Benito, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.456.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Train Benedé, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.457.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Train Benedé, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.458.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lozano Alegre, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.459.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fructuoso López Urquiola, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.460.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Plano Tarín, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.461.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Villalba, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.462.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Benito Hernández, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.463.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio Gajón Garcés, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.464.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.465.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Pavia Hernández, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.466.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ventura Bull Ohensa, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento general de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.489.—Rica

1.500.—Morata de Jiloca

1.512.—Lana

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

1.496.—Muel

Expedientes de transferencias de crédito.

1.495.—Muel

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.428.—Uncastillo

1.429.—Orea

1.474.—Villalba de Perejil

1.475.—Encinacorba

1.494.—Magalón

1.499.—Alparit

1.509.—Maluenda

1.513.—Morés

1.515.—Paracuellos de Jiloca

1.577.—Tauste

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.506.—Aniñón

Padrón de cédulas personales.

1.428.—Uncastillo

1.507.—Fréscano

Presupuesto municipal ordinario.

1.514.—Miedes de Aragón

1.516.—Urries

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.474.—Villalba de Perejil

Recuento general de ganadería.

1.428.—Uncastillo

1.474.—Villalba de Perejil

1.491.—Ibdes

1.492.—Codos

1.493.—Munreal de Ariza

1.507.—Fréscano

1.508.—Cervera de la Cañada

1.509.—Maluenda

Rectificación del presupuesto municipal.

1.475.—Encinacorba

Reparto general de utilidades.

1.476.—Torrijo de la Cañada

1.510.—Aniñón

CABOLAFUENTE

Núm. 1.511

La cobradora de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades de 1935, así como también idénticos plazos de 1936, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en primer y único período voluntario, los días 5 y 6 de abril próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Cabolduente, 22 de marzo de 1937.—El Alcalde ejerciente, Evaristo Marco.

CODOB

Núm. 1.487.

Hasta el día 10 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Codos a 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Valentín Juan.

TORRALBA DE LOS FRAILES

Núm. 1.473.

Hasta el día 31 del mes corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, con las que presentarán los títulos y documentos legales para la transmisión de las fincas objeto de alta o baja.

Torrallba de los Frailes, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, José Vázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.571.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias, que pudieran haberse impuesto en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado Frutos Rodríguez Carillas y otros, por el delito de robo de aves y conejos, se embargaron, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado, en providencia de esta fecha, sacarlos por segunda vez a la venta en pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Una motocicleta marca «Motodecane», matrícula Z., número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, el día 8 de abril próximo venidero, a las diez horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para tomar parte en la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que resulte una vez rebajado el veinticinco por ciento de la tasación; que las posturas podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero, y que la expresada motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo el que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.572.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático que era de la Facultad de Derecho de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 188 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido Sr. Rodríguez Mata, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.573.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Angel Sarto Izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 1-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.574.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, designa-

do para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos que eran de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 3-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.575.

JUZGADO NUM. 1

Aragó Sanz (Federico), natural de Hombrosados, hijo de Vicente y de Eulalia, de 40 años, soltero, comerciante y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Italia, núm. 31.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, en 22 del actual mes, llamando a dicho procesado, el que ya ha sido capturado por la Policía e ingresado en la cárcel a disposición de esta Audiencia; todo ello acordado en ramo de situación diamante del sumario núm. 352-1935, sobre robo, contra dicho sujeto y otros.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranda Cortillas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.580.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 22 del actual el dividendo activo a repartir con cargo a los beneficios del ejercicio de 1936, el pago de este dividendo, que es del 6 por 100, lo efectuará la Caja social durante los días 1 al 15 de abril próximo, en días hábiles y horas de nueve a trece, contra cupón núm. 40, convenientemente facturado.

Pero simultáneamente, por acuerdo del Consejo, tendrá efecto la exacción del segundo dividendo pasivo, del 25 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas a plazos, o sea los números 64.001 al 72.000, mediante presentación de los títulos para estampar en ellos el correspondiente cajetín.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica, el saldo que resulte de la liquidación de ambas operaciones quedará a disposición de la Comisión de Pagos Intervenidos en cuanto a las acciones situadas en zona no liberada, liquidación que se girará por las acciones cuya cupón número 39 sirvió para suscribir las que son objeto de dividendo pasivo, y por éstas mismas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, R. Royo Villanova.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS.

ZARAGOZA.

Numero 27

AÑO 1937.

EXPEDIENTE

instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Lucio Benito Hernandez vecino de Cadrete como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

I.1.434.556



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Lucio Benito Hernandez de Cedrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

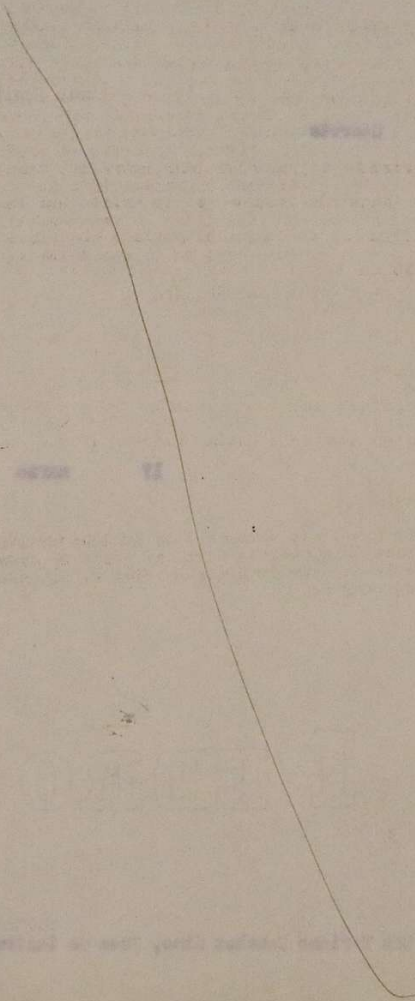
nº 178

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de marzo de 1937.

Muy Ilustre Señor Don Marieno Sanchez Olmo, Juez de instrucción del Juzgado nº 2 de Zaragoza.



Providencia Juez / Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecien-
Sr. Sanchez Olmo. / tos treinta y siete.

-----/ Por recibido el anterior oficio del que se acu-
sara recibo; fomese el correspondiente expediente que se instruire
con arreglo al decreto-Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero
ultimo y normas 3ª de las contenidas en la orden de la Junta Técnica de
Estado de la misma fecha bajo la actuación del Oficial Habilitado
de este Juzgado Don Mariano Torrijos Aranda que ya referencia esta
Provincia y que al efecto se designe como Secretario; recíbese de la
declaración a los vecinos del inculcado de que se trata y reclámanse in-
formes de la Guardia Civil, y Alcaldía de donde aquel tenía su domici-
lio acerca de la posición ideológica del mismo, sus actividades en el
campopolítico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que
haya pertenecido, cargos que en ellos haya desempeñado y cuantos da-
tos e in necesarios para fijar la responsabilidad directa o subsidia-
ria por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases oca-
sionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento
Nacional.

Lo mando y firma "S.º doy fe.

E/

Mariano Torrijos
S.º Olmo

Nota/ Se cumple lo mandado y se expiden oficios al Sr. Comandante
del Puesto de la Guardia Civil de "Cris de Huerva, y al Sr. Alcalde
del pueblo de Cadrete y carta orden al "Juzgado Municipal de dicha
localidad, doy fe.

Juzgado

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

REPUBLICA
ARAGONESA
MAGDALENA

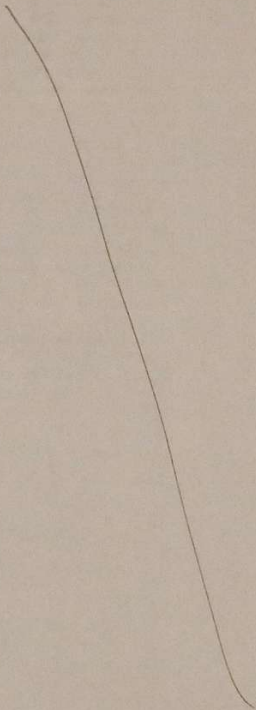
5

Para dar cumplimiento a cuanto
se me interesa en su respetable
y superior orden de fecha 24
del actual y al objeto de que obre
en el expediente n.º 27 que se sigue
al vecino de Beate, Juan Benito
Hernandez, tengo el honor
de participar a V. A. que este indel
violado ha militado en la C. N. E.
de dicha localidad, no ha desem
peñado cargo alguno dentro
de la organización ni se le tiene
como distinguido dentro de
la misma y en la actualidad
se encuentra huído y cree que
en la zona oscura.

Dios guarde a V. A. muchos años.
Habo. 2 de Abril de 1937.

El Comandante de punto
Antonio Sacristán
Martí

Señor Jefe de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3
Saragosa.
GOBIERNO DE ARAGON



De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en expediente que se instruye con el nº 27 del año actual para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de esa localidad Lucio Benito Hernandez como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente a fin de que con toda urgencia se reclame de la Alcaldia de esa localidad informe acerca de la posicion ideologica de dicho sujeto, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellos haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar la responsabilidad directa o subsidiaria por accion u omision de daños y perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Que sobre los mismos extremos se recibiera declaracion a dicho inculpado y a dos vecinos de esa localidad que mas se hubieran relacionado con aquel.

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 24 de Marzo de 1937.

Mariano Prijo

Sr. Juez Municipal de Cadrete.

videncia.

Juez Sr. Lazaro
Pezonada.JUZGADO MUNICIPAL
CADRETE

Cadrete treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Cumplase quanto se interesa en el precedente mandamiento, requirase a la Alcaldia para que emita informe y citense de comparecencia para ante este Juzgado, a los vecinos D. Felix Lazaro Pezonada y D. Tomas Aliaga Gracia a fin de recibirles declaracion acerca del contenido de dicho mandamiento y hecho todo, devuelvase a su procedencia.

Lo proveyo, mando y firma, dicho Sr. Juez, de que doy fe.

Benito Lázaro

P.S.M.

Herasio Canete

Diligencia. Cumplido quanto se manda en la providencia anterior, fecha anterior Doy fe.

Canete

Comparecencia y declaracion de

Tomas Aliaga Gracia.

En Cadrete a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparecio el que previo juramento que presto, dijo llamarse como queda dicho, de 48 años de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo y que no le comprenden las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez, acerca del contenido del mandamiento que precede, bien enterado, dijo: Que el vecino que fue de esta localidad D. Lucio Benito Hernandez pertenecio a la organizacion de la C.N.T. de esta localidad, sin que fuese de los mas significados en sus ideas, pues quizas fuese por mal aconsejado, ya que su conducta siempre fue intachable, si bien huyo del pueblo para incorporar se en la Zona Roja.

Así lo manifesto y en ello se afirmo y ratifico y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

El Juez

Benito Lázaro

El Secretario.

Herasio Canete

El Declarante.

Tomas Aliaga

Comparecencia y declaracion de

Felix Lazaro Pezonada

Seguidamente comparecio el que presto juramento en forma y dijo llamarse como queda dicho, de 71 años de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, y que no le comprenden las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez, dijo: Que el vecino que fue de este pueblo D. Lucio Benito Hernandez, si bien pertenecio a la C.N.T. no fue de los mas significados, suponiendo lo fuera por mal aconsejado, si bien abandono la casa y familia para incorporarse en el campo rojo.

Así lo manifesto y en ello se ratifico y afirmo y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

El Juez.

Benito Lázaro

El Secretario.

Herasio Canete

El Declarante.

Felix Lázaro

Diligencia. Queda unido el informe de esta alcaldía y con esta fecha se remiten estas diligencias al Jugado de Instruccion de donde procedem. Doy fe.

Cadrete 1^o de Abril de 1937.

El Secretario.

H. Canetius

Otra. Para hacer constar que no ha podido ser hallado el encartado, por que segun noticias huyo a incorporarse a la Zona roja hace algun tiempo. Doy fe.

Canetius



ALCALDIA
DE
CADRETE

Número

Como me tiene interesado, tengo el honor de emitir el siguiente Informe: Que el vecino que fue de este pueblo Lucio Benito Hernandez, pertenecio a la organizacion de la C.N.T. local, sin que por ello fuese de los mas significados, ni de ideas avanzadas, pues si bien colaboro con dicha organizacion, quizá fuera mal aconsejado e inducido por alguien a seguir por aquel camino, pues como conducta siempre la observo intachable.

Dios guarde a V. ms. as.

Cadrete 3^o de Marzo de 1937.

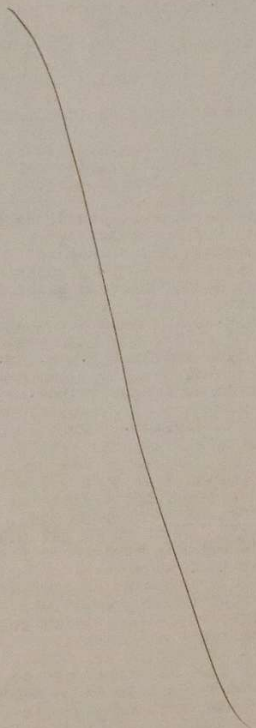
El Alcalde.

Candido Ruiz



Sr. Juez municipal de

Cadrete.



A U T O. / Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio del Sr. Comandante del Fuerte de la Guardia Civil de "aria de Huerva y carta orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de "adrete, unanse al expediente de su razon y apareciendo que el inculpado Lucio Benito Hernandez..... desaparicio de su domicilio ignorandose su actual paradero, a virtud de lo que dispone el artº 4º de la Orden de la Junta Tecnica del "tado fecha 19 de "arzo ultimo inserta en el "oletin Oficial del mismo correspondiente al dia 20, citesele por medio de edictos que se insertaran en el "oletin Oficial del Estado y an el de esta "rovincia por termino de ocho dias habiles para que comparezca aquel ante el proveyente en este expediente personalmente ó por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO: que el presente expediente se incoo en virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de esta "rovincia para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Benito Hernandez vecino de "adrete como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, habiendose en aportado al mismo los informes correspondientes de la Guardia Civil de "aria de Huerva a que corresponde el domicilio de aquel así como de la Alcaldia de "adrete donde tuvo su domicilio habiendose recibido así mismo declaracion a dos testigos acerca de la conducta y antecedentes politicos y sociales de aquel así como de sus actividades.

CONSIDERANDO: que resultando de las diligencias practicadas indicios suficientes para creer culpable de los hechos perseguidos en este expediente al inculpado Lucio Benito Hernandez..... procedase al embargo de los bienes de su exclusiva propiedad conforme a lo prevenido en el parrafo segundo del apartado d) de las normas para el cumplimiento de lo prevenido en el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 10 de Enero ultimo,

S.S. por ante mi el "ecretario D.J.O.: Se decreta el embargo de bienes de la exclusiva propiedad del inculpado Lucio Benito Hernandez... por resultar de las diligencias practicadas indicios suficientes para creerle culpable de los hechos perseguidos a cuyo fin lleves a efecto dicha diligencia para lo que se da comision al Juzgado Municipal de "adrete donde aquel tenia su domicilio formandose para ello el oportuno ramo separado con testimonio de la parte dispositiva de esta resolucioin.

Lo mando y firma el Sr. Don "ariano Sanchez-Olmo "spinoza, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad, hoy fe.

E/

Mariano Sanchez-Olmo Espinoza

Nota/ se cumple lo mandado, hoy fe.

[Signature]

B

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a diagonal line and the overall fading of the document.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Imprenta de Falles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Los años podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75, más, los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original, acompañará un sello oficial de U.N.A. peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de intereses económicos y supuestos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la ciudad que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionalmente, según esta prensa, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibio de anuncios remitirá un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

También tiene derecho más por a su solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente con los señores Alcaldes y Secretarios recibirá este Boletín Oficial, disponiendo que se fije no erróneo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas dirigidas a esta Comisión sobre el modo de suplir la partida de nacimiento y, a falta de ella, la de bautismo de los alumnos nacidos en territorio no liberado, esta Comisión ha acordado que la personalidad de los alumnos se acreditará, en tales casos, mediante declaración jurada del padre o tutor del interesado, acompañada de la firma de dos testigos solventes.

Burgos, 3 de abril de 1937.— El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Centros dependientes de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de "Colocación Familiar".

A este fin, vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus artículos

173 y siguientes del capítulo 5.º, título 7.º, del libro 1.º y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho, los menores a quienes se refiere esta disposición podrán ser recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Con carácter permanente.

B) Con carácter temporal hasta la edad o momento que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente, con arreglo a las características de sexo, edad y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de diciembre último, existan en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los niños huérfanos de padre y madre abandonados o aquellos otros que, encontrándose igualmente abandonados, se desconozca la existencia de sus familiares obligados por ley a su sostenimiento. Solo a falta de éstos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reúnan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la ley a su sostenimiento venga atendiendo voluntariamente a algunos de los niños comprendidos en esta disposición, tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que, a juicio de la Junta local correspondiente, reúna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

Artículo 5.º Para determinar los niños que puedan ser objeto de colocación familiar y las preferencias que se señalan en los artículos anteriores, las Juntas locales de Colocación Familiar formularán en el mes de enero de cada año un padrón duplicado de los niños abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, conservándolo en su poder uno de los ejemplares y remitiendo el otro a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

En el mes de febrero siguiente, las Juntas provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas locales de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los referidos padrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, las cuales podrán hacerse en cualquier época del año ante la Junta local donde el peticionario resida. Esta la informará con los datos adquiridos sobre el solicitante durante su permanencia en la zona de jurisdicción, si ésta fuere de dos años como mínimo, completándolos en otro caso con el informe de la Junta o Juntas locales donde anteriormente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el informe por la Junta Local, lo que deberá hacer en el término de cinco días, ampliados en cinco y dos más de correo por cada una de las Juntas locales que haya de informar, lo remitirá a la Junta provincial de Beneficencia, para que resuelva lo procedente, en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta provincial acuerde acceder a la solicitud designará el niño que reúna las condiciones exigidas por el peticionario si lo hubiere en la provincia, o, en otro caso, lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que éste indique la provincia que ha de facilitar.

Si el solicitante lo desea de otra provincia de terminada, el Gobernador civil oficiará el acuerdo de concesión al de la elegida para que, por su Junta provincial de Beneficencia sea designado el niño que reúna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7.º La entrega se hará ante la Junta local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en el libro foliado y sellado por la Junta provincial de Beneficencia que a estos efectos, y con sujeción al modelo número 2, se llevará en las Juntas locales de Colocación Familiar, remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimonio de dicha acta a la Junta local a que pertenezca el peticionario, otro a cada una de las Juntas provinciales a que pertenezca el peticionario y el niño y el cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como mínimo, no pudiendo bajo ninguna causa ni pretexto hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la colocación familiar una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio

sustentado en el artículo 212 del Código Civil para la de los niños recogidos en establecimientos benéficos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición se ejercerá por las Juntas locales de Colocación Familiar bajo la inspección de la Junta provincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente cómo cumplen aquéllas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores estará a cargo del Ministerio fiscal.

Artículo 10.º Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las Juntas locales de Colocación Familiar quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños cumplen con los deberes contraídos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen y proponiendo en su caso a las Juntas provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan, incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas provinciales de Beneficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias, y acordarán en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 11.º Si alguno de los niños colocados en virtud de esta disposición llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y disposiciones vigentes.

La persona que lo tenga a su cuidado tendrá obligación ineludible, en cuanto se dé el caso señalado en el párrafo anterior, de ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 12.º Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los niños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrá reclamarlo, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13.º Cuando, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia, las autoridades a quienes correspondan priven de los derechos sobre un menor a la persona llamada por ley a ejercerlos, deberá darse cuenta a la Junta local de Colocación Familiar correspondiente, para que ésta incluya al niño en el padrón de "Colocación Familiar" y proceda, si corresponde, a su colocación.

Asimismo cuando dichas Juntas locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las autoridades correspondientes para que por éstas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el año en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas provinciales de Beneficencia procederán con la máxima urgencia a la colocación de los niños abandonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir remitiendo dentro de los plazos marcados los testimonios a que hace referencia el artículo 7.º de la misma.

Valladolid, 1 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Modelo núm. 1

Petición de acogimiento de niños

D. _____, nacido el _____ de _____ en _____ provincia de _____, y con domicilio en _____, provincia de _____, de estado _____, que cuenta en la actualidad con _____ hijos y _____ hijas, de edad los varones y _____ las hembras, respectivamente, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que al amparo, de los preceptos de las Ordenes del Gobierno General del Estado fechas 30 de diciembre de 1936 y 1.º de abril de 1937 sobre recogida de niños huérfanos y abandonados,

SUPLICA le sea concedido, para acogerle con carácter _____ permanente _____ temporal _____, un niño _____ de _____, provincia de _____ años, que se encuentra en _____, provincia de _____ comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen los preceptos legales.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

_____ de _____ de _____
El solicitante.

(Para colocar al dorso del anterior modelo).

Informes de las Juntas Locales a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 1.º de abril de 1937.

Concepto moral _____

Concepto religioso _____

Concepto económico, indicando ingresos _____

Informe sanitario _____

Resolución de la Junta _____

El Presidente, _____

El Secretario, _____

Modelo núm 2

(Modelo de hoja para el Libro de Actas de entrega de huérfanos).

Año	Mes	Día
Nombre del adoptante		
En _____, provincia de _____		
y fecha que arriba se indica, ante D. _____		
Nombre del adoptado: _____, Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar de este término, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Gobierno General de 1.º de abril de 1937,		
Comparecen D. _____ y D.ª _____		
vecinos de _____, con domicilio en _____, para suscribir el		
acta correspondiente de acogimiento y entrega del niño _____,		
de _____ y de _____, fallecidos		
o de paradero ignorado. Nacido en _____, provincia de _____		
el _____ de _____ de _____.		
Concurren a este acto, como testigos, D. _____ y D. _____.		

El Sr. Presidente de la Junta Local hace a los comparecientes las advertencias procedentes y por el Secretario se da lectura de las órdenes relativas al acto que se celebra, terminado lo cual, se procede a hacer la entrega a los solicitantes, con las advertencias siguientes:

Primera. Que el acogimiento del niño es _____, viniendo obligados a prestarle el cuidado debido, tanto sano como enfermo, vestirle, calzarle y educarle en los principios de la Religión Católica y el santo amor a la Patria, sin que puedan desposeerse de él bajo ningún concepto sin previa autorización de la Junta Provincial de Colocación Familiar.

Segunda. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen, podrán ser privados del niño que se les entrega, exigiéndole las responsabilidades que procedan.

Tercera. Que no podrán poner obstáculo alguno a cuantas inspecciones se deseen hacer sobre el trato, salud y demás datos del niño entregado, por aquellas personas debidamente autorizadas para ello por el Gobierno General del Estado, Junta Provincial de Beneficencia o Junta Local de Colocación Familiar respectiva.

Cuarta. Que cuantos cambios de domicilio realicen, deberán notificarlos a la Junta Local, con indicación de la nueva residencia y domicilio.

Quinta. Que en caso de fallecimiento del acogido, deberá dar rápida cuenta a la Junta Local respectiva.

Sexta. Que en el caso de que el acogimiento temporal quisiera elevarse a definitivo, se solicitará de la Junta Local correspondiente, para que resuelva lo que proceda. Si en cualquier momento decide llevar a cabo la adopción legal a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 1.º de abril de 1937, comunicará a la Junta Local la fecha en que lo solicite de la autoridad a quien corresponda.

Séptima. En el caso de que los que acogen al huérfano o desamparado, empeorasen de fortuna, viéndose imposibilitados de prestarle toda la atención y cuidados a que se comprometen por

este acto, podrán solicitar la suspensión del acogimiento interesándolo de la Junta Local de Colocación Familiar, que resolverá lo que corresponda.

De la presente acta se dió lectura en voz alta por el Secretario que la extiende, y en prueba de conformidad de los concurrentes al acto, fué firmada por todos ellos, entregando un testimonio de la misma a D. _____, que se hace cargo del niño, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar,

Los adoptantes,

Testigos,

El Secretario,

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 168, fecha 6 de abril de 1937)

SECCION QUINTA

Núm. 2.046.

Sección Agronómica de Zaragoza

NITRATO DE SOSA DE CHILE.—Fijación del precio para el mismo.

Circular.

Según orden comunicada, con fecha 3 de los corrientes, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, el precio asignado al nitrato de sosa de Chile, con saco y por cien kilos, será el de 37.75 pesetas, en Zaragoza, sobre vagón, y el de 38.15 pesetas en el almacén del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia por todos aquellos a quienes afecta esta circular.

Zaragoza, 10 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 2.004.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo segundo ante este Tribunal, a instancia de D. Antonio Gotor Gimeno, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 7 de diciembre de 1934, sobre separación del cargo que ocupaba en el servicio de limpieza

pública, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, que a la letra dice:

Despreñándose de cuanto obra en autos el hecho de hallarse el recurrente en ignorado paradero, requiérasele para que en el término de quince días comparezca en forma legal en el presente recurso, por si mismo si residiere en Zaragoza, designando su domicilio en esta ciudad, o si su domicilio radicara fuera de esta capital, en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, en consonancia con el artículo 256 del Estatuto municipal, apercibiéndosele que si no lo verificara en el término dicho se le tendrá por decaindo de su derecho, publicándose a tales efectos la oportuna cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a 31 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

Núm. 2.004.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal por D. Esteban Iglesias, don Paulino Anso, D. Cesáreo Anso y D. Juan Anso, como presuntos representantes del Ayuntamiento de Sigüés, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 6 de marzo de 1936 resolviendo cuota asignada a varios contribuyentes por la Junta general de repartimientos de utilidades para el año 1935, este Tribunal, en 13 de junio de 1936, dictó providencia que a la letra dice:

No acreditándose en el escrito que aparece firmado por D. Esteban Iglesias, D. Paulino Anso, D. Cesáreo Anso y D. Juan Anso, la representación que dicen ostentar del Ayuntamiento de Sigüés, y no acompañándose a tal escrito inicial documento acreditativo del acuerdo de dicha Corporación, de interponer recurso contencioso-administrativo ni tampoco el traslado de la resolución, en su caso, recurrida, no ha lugar a ser tramitado el referido escrito por el procedimiento de esta jurisdicción.

Y para que sirva de notificación a D. Paulino Ansó Iglesias, D. Juan Ansó Oyaga, extendiendo y firmo la presente cédula en Zaragoza a 8 de abril de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ereñita.

Núm. 2.044.

Por D. Ernesto Frisón Montegudo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de febrero de 1937 por la que se ordena al recurrente llevar a cabo reparaciones en una finca de su propiedad sita en la Cartuja Baja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.943.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Serrano Medrano, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.944.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Soler Benito, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.945.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Oliván García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.946.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Sebastián Ferrer, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.947.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Serrano Gálvez, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.948.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Soler Monfil, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.949.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Ruiz Tello, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.950.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Vélez Melendo, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.951.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.952.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sanz Gracia, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.953.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Loshuertos García, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.954.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.955.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cameo Blas, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.956.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Goni Mezquita, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.957.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Soler Ferruz, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.958.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Alvarez Tortajada, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.904

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza en causa núm. 108 de 1935, contra Pedro Giménez Vihuel y otro, por robo, se notifica la sentencia recaída en dicha causa al citado procesado, por la cual se le condena a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.006.

JUZGADO NUM. 2

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eladio Gajón Garcés como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculcado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.007.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Lozano Alegre como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculcado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.008.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, designado

para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Gracia Villalba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.000.

JUZGADO NUM 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julio Plano Tarrn, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2.010.

JUZGADO NUM 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Benito Hernández como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Juzgados municipales.

Núm. 1.916.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil inter-

puesta por D. Angel Labadía Aramburo, industrial de esta plaza, contra D. Angel Labordia Arfajona, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas. He acordado en providencia de esta fecha tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal civil que se solicita el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia de este Juzgado municipal.

Habiéndose decretado el embargo preventivo solicitado por la parte demandante en los bienes del demandado.

Y con el fin de que comparezca en el día y hora señalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se cita al mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Ildefonso Ramón.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.916.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de la villa de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don José Pueyo Haro, el cual tuvo su domicilio en esta villa y ahora se halla en domicilio desconocido, para que el día 27 de los corrientes, a las diez, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, sito Casa Ayuntamiento, a fin de celebrar juicio verbal civil que contra el mismo ha interpuesto D. José García Abadía, de ésta, en reclamación de doscientas treinta pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme previene el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y que solicitado por la parte demandante, se ha decretado el embargo preventivo de los bienes del demandado.

Dado en Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Ildefonso Ramón.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.916.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesta por D. Angel Labadía Aramburo, industrial de esta plaza, contra D. Antonio Lapuente Bassa, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, he acordado en providencia de esta fecha que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal civil que se solicita el día 17 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, ante la Audiencia de este Juzgado municipal.

Habiéndose decretado el embargo preventivo solicitado por la parte demandante en los bienes del demandado.

Y con el fin de que comparezca en el día y hora señalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se cita al mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Ildefonso Ramón.—El Secretario, (ilegible).

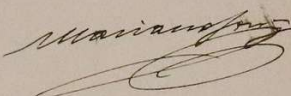
TIP. HOGAR PIGNATELLI

11

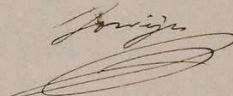
Providencia Juez / -aunque diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.
 Sr. Sanchez Lmo. / El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia, unase al expediente de su razón y recuérdese al Sr. Administrador del Boletín Oficial de esta provincia el pronto cumplimiento del servicio que se le interesa con fecha ocho de Abril último.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

jm


Nota/ se cumple lo mandado, doy fe.

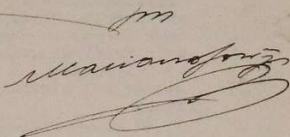
Doniz


Providencia Juan / Zaragoza quince de Junio de mil novecientos
Sr. Sanchez Olmo. / treinta y siete.

Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador del
Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que
se le interesa con fecha ocho de Abril último significándole que el
expediente sufre gran retraso por falta de dicha diligencia.

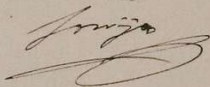
Lo mando y rubrica S. S. doy fe.

R/



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Mariano Frigo', written over a horizontal line.

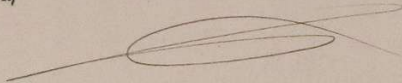
Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

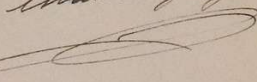


A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Frigo', written below the note.


Providencia Juez / Zaragoza doce de Enero de mil novecientos trein
Sr. de Pablo. / ta y ocho. Segundo Año Triunfal.
===== / Reproduzcase al Sr. Administrador del Boletín Ofi-
cial del Estado el servicio que se le tiene interesado y reiterada-
mente recordado por si hubiere sufrido extravío.
Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/



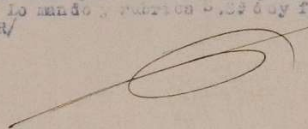
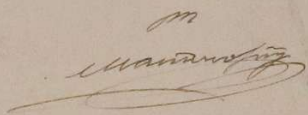
M
Handwritten signature


Nota/ Se cumple lo mandado doy fe.

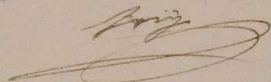
Handwritten signature


Providencia Juez / Zaragoza siete de Junio de mil novecientos
 Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 =====/ Recuérdese al Sr. Administrador del Boletín
 Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le
 tiene interesado, reiteradamente recordado y reproducido con fecha
 doce de Mayo último significándole que este expediente sufre gran
 retraso por falta del cumplimiento de dicho servicio.
 Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

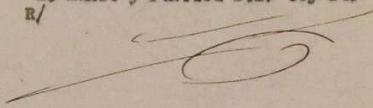
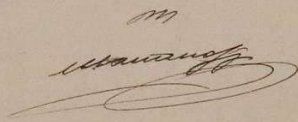



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



Providencia Juez / Zaragoza ocho de Julio de mil novecientos
 Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 =====/ Recuérdese nuevamente al Sr. Administrador
 del Boletín Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servi-
 cio que se le tiene interesado.
 Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/





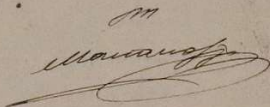
Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



Providencia Juez / Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
-----/ Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador
del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servi-
cio que se le tiene interesado recordado varias veces, reproducido
y recordado tambien varias veces con posterioridad.
Lo mando y rubrica S.S# doy fe.

R/



M


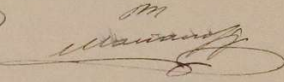
Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



PROVIDENCIA : Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil nove-
 JUSZ : cientos treinta y ocho.--- III Año Triunfal.
 SR DE PAZ :

Dada cuenta con éste expediente, y de conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia fecha 24 de Octubre último, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 30 de dicho mes, se prescinde por ahora de la citación por edicto en dicho Boletín Oficial del inculpado y hallándose terminado éste expediente, así como el rano serrado de embargo dimanante del mismo, elevense a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen. Lo mandó y rubricó SS^{os} Rey fe.

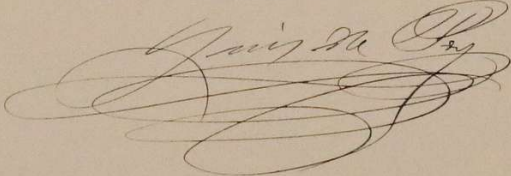
B/

M

 DON LUIS DE PAZ Y ROBERIGO, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta Ciudad, designado para la instrucción del presente expediente, tiene el honor de practicar el siguiente:

--- RESUMEN ---

Con fecha 24 de Marzo de 1.937, se recibió en éste Juzgado oficio del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Indulgencias de esta Ciudad del que se seuso recibo y con el que se formó el oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Benito Hernandez, vecino de Casrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se apartaron en forma de la Guardia Civil y Alcaldía correspondientes a la villa del inculpado, y se recibió declaración a dos testigos del citado pueblo de todo lo cual resulta que dicho inculpado perteneció a la C.E.F. de la mencionada localidad, no desempeñando cargo alguno dentro de la organización más le tiene como distinguido dentro de la misma, pero a pesar de ello abandonó su casa y familia para pasarse al campo rojo, por cuyo motivo no pudo ser oído, y citado por edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia ha transcurrido el término concedido sin que haya comparecido, por todo lo cual se formó el oportuno rano serrado de embargo que se ha sido declarado terminado.

Zaragoza a 24 de Noviembre de 1.938.---III Año Triunfal.

Luis de Paz


DILIGENCIA.--- En el mismo día se remite este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicación acompañado de su ramo separado de embargo, doy fe.



[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A large diagonal line is drawn across the page.]

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS.
ZARAGOZA.

AÑO 1937.

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

dinante del expediente que se instruye con el nº 2 para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a
Julio Benito Hernandez por su oposicion al triunfo
del movimiento Nacional.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

15

Don Mariano Torrijos ^{Heranda}, Designado Secretario en el expediente incoado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Benito Hernandez..... como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Doy fe: Que en el expediente a que antes se hace referencia, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

" S.S. por ante mi el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de bienes de la exclusiva propiedad del inculcado Lucio Benito Hernandez por resultar de las diligencias practicadas indicios suficientes para creerle culpable de los hechos perseguidos a cuyo fin llevese a efecto dicha diligencia para lo que se da comision al Juegado Municipal de Saragocho donde aqual tenia su domicilio formandose para ello el oportuno ramo separado con testimonio de la parte dispositiva de esta resolucio. = Lo mando y firma el Sr. Don Mariano Sanchez-Olmo Japinos, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de este Ciudad, doy fe. = M. Sanchez-Olmo. = Mariano Torrijos. = Rubricas dea".

Asi resulta de su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente testimonio que far me en Saragocho a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete

Providencia Juez / Saragochocho de Abril de mil novecientos
Sr. Sanchez Olmo. / treinta y siete.

----- Dada cuenta con el anterior testimonio y en su vista se tiene por formado ramo separado de embargo del inculcado Benito Hernandez..... y llevese a efecto lo ordenado en la parte dispositiva del auto inserte en dicho testimonio.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

75

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.


Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

1000000

14. 16

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en el ramo separado de embargo dimanante del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Lucio Benito Hernandez vecino que vive de esa localidad por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que con toda urgencia se proceda al embargo de todos los bienes propiedad de dicho inculpado cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación ni traba otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado, y verificado se depositen en forma en poder de una persona de solvencia vecina de esa localidad. Dios que a V. muchos años. Zaragoza 8 de Abril del 1937.



Mariano Juez

Sr. Juez Municipal de Cadrete.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a diagonal line and the overall fading of the document.

I.1.434751

videncia.

Juez, Sr. Lazaro

Pezonada.



Cadrete doce de Abril de mil novecientosa treinta y siete. Cumplase cuanto se ordena en la Carta-Orden precedente, practiquese el embargo y demas diligencias en la misma interesados, y hecho todo, con las diligencias en su virtud practicadas, devuelvase a su procedencia, dandose para dicho embargo comision al Alguacil de este Juzgado y nombrandose Depositario a tal efecto a D. Domingo Camillos, a quien se le notificara este nombramiento.

Lo proveyo, mando y Firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

P.S.M.

Benito Lazaro

Heraclio Cantarero

Diligencia. Cumplido cuanto se interesa en la providencia anterior. Doy fe.

Cantarero

Diligencia de embargo. En la fecha de la providencia anterior, yo el Alguacil, auxiliado por el Secretario de este Juzgado municipal y con asistencia del Depositario D. Domingo Camillos y de los teritigos D. Modesto Galve y D. Guillermo Lazaro, me persone en la casa habitacion de Lucio Benito Hernandez y rrecorridas todas las habitaciones de dicha casa, y no encontrando bienes de ninguna clase pertenecientes al inculpado Lucio Benito Hernandez, se dio por terminada esta diligencia que firma el Secretario, Depositario y testigos mencionados, de que certifico.

El Alguacil.

El Depositario.

Marcelo Garcia

Domingo Camillos

Testigo

Testigo.

Modesto Galve

Guillermo Lazaro

El Secretario.

Heraclio Cantarero

Diligencia. Queda unida a continuacion la certificacion expedida por la Al dia y se remiten estas diligencias al Juzgado de Instruccion de donde proceden.

Cadrete 13 de Abril de 1937.

El Secretapio.

Cantarero

D. Heraclio Carretero Sanz, secretario del Ayuntamiento de CADRETE

Certifico: Que examinados detenidamente los amillaramientos, pen-
dices y repartos de la contribucion rustica y urbana de este ter-
mino municipal, no se halla comprendido en ellos bajo ningun com-
cepto el vecino de este pueblo Lucio Benito Hernandez.

Para que conste y a peticion del Juzgado municipal de este
pueblo, expido la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Alcal
de, en Cadrete a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vº. Bº.

El Alcalde.

Candelario Muñiz

Heraclio Carretero



El presente documento es un extracto del expediente
número 10.000.000/1980, expediente de la
Comisión de la Verdad, que se encuentra
en el archivo de la Comisión de la Verdad.
Este documento es un extracto del expediente
número 10.000.000/1980, expediente de la
Comisión de la Verdad, que se encuentra
en el archivo de la Comisión de la Verdad.
Este documento es un extracto del expediente
número 10.000.000/1980, expediente de la
Comisión de la Verdad, que se encuentra
en el archivo de la Comisión de la Verdad.

— — — — —

PROVIDENCIA JUEZ
SR SANCHEZ-OLMO.

Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden cumplimentada únase al expediente o ramo de embargo de su referencia; dirijase mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad de éste Partido para que certifique de los bienes inmuebles o derechos reales que consten inscritos a nombre del expedientado; oficiase a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial a fin de que se remita a éste Juzgado certificación de la contribución que por todos los conceptos aparezca satisfacer aquel; y dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Cadrete a fin de que se acredite testificalmente la insolvencia del inculpado y se averigüe el número de personas de su familia que estuvieran a su cuidado y parentesco que sea una al niemo.

Lo mandó y firma S.S.º doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

En el ramo separado de embargo dimanante de expediente que con el número 27 del corriente año instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a Lucio Benito Fernandez vecino de ese pueblo por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigirla a V. el presente a fin de que con la posible urgencia se practiquen las siguientes

DILIGENCIAS:

Que se acredite testificalmente la insolencia del expedientado.

Que se averigüe el número de personas de la familia del mismo que estuvieran a su cuidado y parentesco que con él lee una.

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 26 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE CADRETE .

K.5.277.526

videncia.

Juez, Sr. Lazaro

Pezonada.

Cadrete veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete. Cumplase cuanto se manda en la Carta-orden precedente y para llevar a efecto la informacion que en la misma se interesa, se designan como Testigos a los vecinos D. Modesto Galve Colera y D. Agustin Lazaro Campillos, a quienes se les citara para que comparezcan ante este Juzgado, el dia treinta del actual a las diez, para cumplir su cometido.

Haganse constar por diligencia los demas extremos de dicha carta-orden y hecho todo, con las diligencias practicadas, devolvase a su destino.

Lo proveyo, mando y firma, dicho Sr. Juez, de que doy fe.

P.S.M.



Bento Lazaro

Heraclio Carretero

Diligencia. Se han hecho las citaciones que se interesan en la providencia anterior. Doy fe.

Carretero

INFORMACION TESTIFICAL.

Primer testigo.

Modesto Galve Colera. En Cadrete a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparecio, el que despues de manifestar que aceptaba el cargo conferido, presto juramento en forma y fue interrogado por el Sr. Juez acerca de la solvencia de D. ~~Agustin~~ *Bento Hernandez*

Manifiesto y manifiesto : que carece de toda clase de bienes, siendo totalmente insolvente.

A si lo manifiesto y en ello se afirmo y ratifico y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

El Juez.

Testigo.

Bento Lazaro

Modesto Galve



El Secretario.

Heraclio Carretero

Segundo Testigo.

Agustin Lazaro Campillos. Seguidamente comparecio, el que despues de manifestar que aceptaba el cargo que se le habia conferido, presto juramento en forma y dijo llamarse como queda dicho, de 52 años de edad, casado, labrador y de esta vecindad. Interrogado que fue por el Sr. Juez, dijo : que D. ~~Agustin~~ *Bento Hernandez* es pobre, que carece de toda clase de bienes y que es totalmente insolvente.

Asi lo manifiesto y en ello se afirmo y ratifico y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

El Juez.

Testigo.

Bento Lazaro

Agustin Lazaro



El Secretario.

Heraclio Carretero

DI-

ligencia. Para hacer constar que el numero de las personas de la familia del expedientado y que estaban a su cuidado son su Esposa y - cuatro hijos menores. Doy fe.

Heraclio Santero

Providencia Lunes } Zaragoza dos de Julio de mil no-
 N. Sanchez-Almo } cientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumpli-
 mentada, insere al expediente de su referencia,
 lo mando y firma M.^o doy fe.

M.

Alm. C. Ante mi,

Juan José
[Signature]

Nota se cumple lo ordenado. doy fe.

[Signature]
[Signature]

DON MARIANO SANCHEZ-OLMO Y ESPINOSA, Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado NÚMERO DOS de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido expedirá a continuación certificación en relación donde conste los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Lucio Benito Hernandez vecino de Calate pues así lo tengo acordado en el expediente que con el N.º 27 del corriente año me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

E/

El Secretario,



Sebastián Mañero
 Registrador de la Propiedad de Zaragoza

Don Sebastián Mañero Jison, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y en partido judicial.



Certifico: que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los Libros de personas a nombre de Lucio Benito Hernandez y de ellos no resulta que desde primero de

Quero de mil ochocientos se-
scenta y tres, tenga dicha perso-
na infantes a su favor bienes
inmuebles ni derechos reales de
ninguna clase, no pudiendo
de inscripcion titulo alguno
en que los adquiriera

Y con relacion a los citados Ju-
dices y al Diano, idm la provin-
cia de Zaragoza a cinco de Ju-
lio de mil novecientos veinte
y siete.



Antonio M. de S. M.

Facionados 27 pesetas, do céntimos, número
12 y 19 avales.



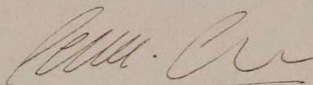
PROVIDENCIA JUEZ
SR. BARRCHÉ-OLMO }

Zaragoza doce de Junio de mil novecien-
tos treinta y siete.

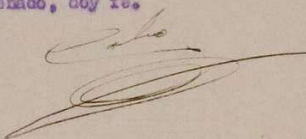
El anterior esdenciento cumplimentado
úbase el ramo separado de entargo de su referencia.
Lo mandó y firma S.S.º doy fé.

N/

Ante mí,



NOTA.- se cumple lo ordenado, doy fé.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



25

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

*Lucio Benito
Hernandez,
vecino de Ca-
drete*

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 26

Junio 1927
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 12 de Julio
de 1937

[Firma manuscrita]



*St. Juzgado de Instrucción
nº 2*

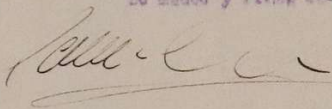
PROVINCIA JOSÉ
DE SANCHEZ-CALMO.

Estagoz diez y seis de Julio de mil novecientos
treinta y seis.

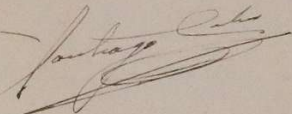
El anterior oficio corre al caso de embargo de su re-
ferencia, y hallándose terminado diérese a la Comisión Provincial
de Incentivaciones.

Lo mandé y firmé así hoy día.

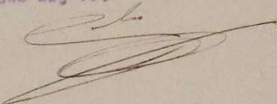
H/



ante mí.



Nota/ se cumplió lo ordenado hoy día.



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número DOS

de

ZARAGOZA

Excmo Sr.

27

Fuam 198

Lucio Benito Hernandez
vecino de Cadrete

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido contra el que al margen se expresa para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, así como el ramo separado de su cargo del mismo que también ha sido declarado terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 24 Noviembre 1.938.

III Año Triunfal.



Lucio Benito Hernandez

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inscripciones.

ZARAGOZA

REPUBLICA DE ESPAÑA

K.5.263.033

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario cífifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Lucio Benito Hernandez, de Cadrieta, tiene el honor de informar lo siguiente:

que lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. aunque poco significante y de buena conducta; al conocerse el levantamiento regional y sin más influído por otros, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla comprendido en el apartado d) del artículo 52 del bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe expresarse la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas) pero siendo ineficaz, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarse nuevamente si el interesado

llevarse a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

En consecuencia, con más aciertos criterios, evaluará lo que estime más conveniente al interés nacional.

Paraguay veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal -

F. M. Tacca

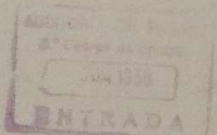
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Derivadamente se elevan estas diligencias acompañadas de su parte oficial al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar, hoy 24.

Paraguay 6 de Diciembre 1938 - III Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.
[Signature]



62809

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ pasado (R.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a LUCIO BERLITO HERNÁNDEZ ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 5ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al inculcado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero suponiéndosele en zona roja.

Habiendo el expediente a la Comisión Provincial de Inculcaciones de Zaragoza envío el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas afiliado a la C.N.I. aunque poco significado y de buena conducta; así promoviera el Movimiento Nacional y sin duda influido por otros; huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen; que se halla comprendido en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PSETIAS; pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el unico que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de LUCIO BENITO HERNANDEZ -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado LUCIO BENITO HERNANDEZ.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare esta, se dé por terminado el expediente con el caracter de por ahora, y reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, quanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor

60
Juan R. del Real

15 DIC 1938

Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL

5.º RECORRIDO
15 DIC. 1938
ENTRADA

De conformidad con el anterior dictamen y en vista de lo que se propone a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

8
COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

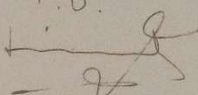
Raig

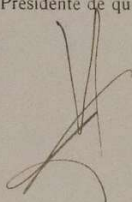
GOBIERNO DE ESPAÑA

Providencia.—Zaragoza 28 de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

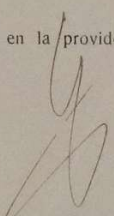
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 3 de **Abril** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Lucio Benito Fernandez** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 de Diciembre 1938 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Lucio Benito Fernandez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de **Abril** de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **cinco** de **Mayo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
P El Presidente,

[Firma]

[Firma: Pedro Aparicio]

EE-4-1

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR DE LECEA -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato, el anterior expediente de Responsabilidades Políticas, contra *Luis Benito Fernández*

Acusese recibo al Excmo. Sr. Presidente de Comisión de Responsabilidades Políticas y quede sobre la mesa del que provee para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firma S. Sr. de que doy fe.

E/

Ignacio de Lecea

Juan Benito

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado de que doy fe.

José

PROVIDENCIA JUEZ; Inmortal Ciudad de Zaragoza a *cuatro* de
 SENOR *Ruiz, Juan* ~~Abasco~~ de mil novecientos *setenta* _____.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juzgado de Paz de *Codruete* con los insertos necesarios que constan en la primera y segunda de las diligencias de la orden que precede, interesando la devuelva debidamente diligenciada con la posible brevedad.

Lo mandó y firma S. Sa de que doy fe.

M/

[Large scribble]
[Signature]

DILIGENCIA; Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]



De orden de S.S. en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 198 contra *Eusebio Scutti*

Fernandez vecino de *Cadrete*
Dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares próximos que por Decreto de 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado se ha concedido al indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si actualmente existen retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposición del sancionado y sus herederos, los respectivos bienes.

Y diligencia en forma devolverá V. la presente a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de Marzo de 1960
EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de

Cadrete

VIDENCIA JUEZ DE PAZ

SR. BUIL

En Cadrete a siete de marzo de mil novecientos sesenta; Por recibida la anterior carta of del del Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción nº 2 de Zaragoza, fechada en cuatro del mes en curso, dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas - nº 198 contra Lucio Benito Hernández, de esta localidad, cúmplase cuanto en la misma se ordena y efectuado que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.-

Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando Buil Plano, Juez de Paz, de que certifico.-



E/.

Fernando Buil

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

[Signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.

En el mismo día de la providencia que antecede, y, el secretario de este Juzgado, teniendo o ni presencia a la que dije ser y literos Dª MARIA OTABAL VILLALBA, como esposa de D. Lucio Benito Hernández, y fallecido, le notifiqué en forma legal con entrega de cédula de que a su referido esposo le ha sido concedido insulto de la acción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas a que se refieren estas diligencias.- Seguidamente fué requerida para que precisara si en la actualidad existan retenidos bienes o embargos, propiedad de su citado esposo, la cual manifestó que no existe ninguno plane de retención o embargo de los mismos.-

En prueba de todo lo cual, firma y certifico.-

Maria Otabal

[Signature]

REFERENCIA.-seguidamente se devuelve a su procedencia y certificar.

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

PROVIDENCIA JURE Inmortal Ciudad de Saragoza a quince de marzo
SEÑOR NUIE SANCHES se de mil novecientos sesenta.

El anterior despacho unase al expediente de su razón,
y en vista de lo actuado descargase testimonio en relación de
las diligencias practicadas, que se remitirá a la Comisión Liqui-
dadora de Responsabilidades políticas en Madrid, y hecho archi-
vase al expediente.

Lo manda y firma S.^{no} de que soy fe.

M/



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

